

**Designación de entidades y aprobación de proceso de elegibilidad relacionado con actividades de investigación e innovación científica y tecnológica**

**DECRETO SUPREMO N° 122-2006-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en la Séptima Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, se establece que se deberán señalar las entidades encargadas de desarrollar el piloto de presupuestación por costos, fondo concursable para asignar recursos vinculados a desempeño y los modelos de convenios de administración por resultados a suscribirse con unidades operativas;

Que, dentro del objetivo de mejorar la capacidad del Perú para competir en el mercado internacional resulta necesario impulsar acciones más efectivas en desarrollo e innovación tecnológica;

Que, para tal fin se propone introducir mecanismos de concursabilidad para la asignación de recursos ordinarios vinculados a ciencia y tecnología que permitan una mejor evaluación y priorización de objetivos por parte de las entidades públicas que dedican esfuerzos en investigación, desarrollo e innovación tecnológica asociados a sectores productivos;

Que, es necesario señalar cuáles son las entidades encargadas de desarrollar el fondo concursable para asignar recursos vinculados a desempeño y establecer los mecanismos de concursabilidad que permiten una mejor evaluación y priorización de los objetivos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.- De las entidades**

Establézcase que las entidades que participarán en el desarrollo del mecanismo de calificación para el fondo concursable para asignar recursos vinculados a desempeño en el área de innovación tecnológica son:

- a. Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;
- b. Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana;
- c. Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones;
- d. Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria;
- e. Instituto Peruano de Energía Nuclear;
- f. Instituto del Mar del Perú;
- g. Instituto Tecnológico Pesquero del Perú.

## **Artículo 2.- De la elegibilidad**

Previamente a la programación y formulación presupuestal, para el desarrollo del proceso de fondo concursable al que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto Supremo se aplicará un procedimiento basado en la evaluación de factores de elegibilidad, que comprenderá lo siguiente:

a. Las entidades indicadas deberán presentar a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas sus planes institucionales con la información detallada de los programas, proyectos o actividades de investigación contenidos en la propuesta de Presupuesto Institucional que demanden recursos ordinarios clasificables dentro del Programa 007 - Ciencia y Tecnología.

b. Para ser elegible, los programas, proyectos o actividades de investigación referidos al inciso a. deben ser propuestos mediante una memoria descriptiva que muestre con claridad los elementos siguientes:

i. Objetivo y contexto.

ii. Justificación.

iii. Plan de trabajo.

iv. Presupuesto.

v. Beneficios e impacto previsto.

vi. Condicionantes y riesgos.

vii. Todos los detalles que faciliten la evaluación de los criterios y factores a considerar en la evaluación.

c. La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas evaluará los programas, proyectos o actividades presentados y emitirá un informe previo.

d. La calificación estará a cargo de una Comisión Calificadora que evaluará cada uno de los programas, proyectos o actividades elegibles.

**CONCORDANCIAS:**      [R.M. N° 425-2006-EF-15, Art.1](#)

## **Artículo 3.- De las medidas complementarias**

Por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas se establecerá la composición de la Comisión Calificadora a la que se refiere el Artículo 2, la cual considerará un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, así como los procedimientos y medidas complementarias necesarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.-** Los programas, proyectos o actividades a que se refiere el literal a. del Artículo 2 del presente Decreto Supremo que sean programados y formulados en el Presupuesto del Sector Público para el Año 2007 serán validados por la Comisión Calificadora antes del inicio de la fase de ejecución.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas